Número 70. *Miércoles* 11. Marzo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 13 minutos: pónese á las 5 y 47 minutos. | Nuestra Señora de Guadalupe y san Eulogio mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 20 de febrero.

Se abrió á las doce y cuarto.

El señor secretario Caballero leyó el acta de sesion antecedente y fue aprobada.

El señor conde de las Navas leyó varios dictámenes de la comision de lo Interior sobre los artículos y adiciones al presupuesto de aquel ramo, que se le habian pasado para su informe.—Estos dictámenes anunció el Sr. vice-Presidente que quedarian sobre la mesa y señaló el lunes próximo para su discusion.

Se pasó luego á la órden del dia leyendose el artículo 5.° del proyecto del gobierno, y 6.° de la comision que dice asi:

Artículo 6.° »Los réditos de que hablan los dos artículos anteriores se reclamarán del poseedor actual de la finca por el tiempo que la hubiese disfrutado; quedando á salvo el derecho del comprador, para repetir el completo de aquellos contra los que la hubiesen poseido ó sus herederos.”

El señor secretario Caballero observó que habiendo intercalado un artículo la comision, deberia suprimirse la palabra *dos* ó sustituirse en su lugar *tres*; y la comision convino en que se suprimiese dicha palabra.

El Sr. Ferrer dijo que siendo el espíritu de esta ley compensar en lo posible á los compradores de bienes vinculados, envolvia este artículo una injusticia no dejando al comprador en el caso de haber muerto el vendedor, y su sucesor inmediato, mas derecho que contra los bienes libres que estos hubiesen dejado, los cuales podrian muchas veces no existir.

El Sr. Isturiz contestó que el art. 18 de este proyecto habia previsto ya este caso y todos los que puedan ocurrir, para que no quede defraudado el comprador.

El Sr. marques de Villagarcía halló injusto que se obligase al tercer poseedor á pagar ninguna parte de los intereses, pues no habia percibido el capital, ni disfrutado ningun beneficio, y opinó que el comprador debia reclamar los réditos del vendedor ó los que hubiesen heredado los bienes libres de este.

El Sr. Vazquez Queipo contestó á las reflexiones del señor marques de Villagarcía, pero no pudo percibirsele.

El Sr. Calderon Collantes sostuvo el artículo de la comision manifestando que, adoptada la base de no consagrar el principio de la cédula de 11 de marzo, el actual poseedor debe responder de los réditos que se calcula que ha percibido en los frutos de la misma finca, lo cual no envuelve injusticia ninguna, tanto mas que los artículos 18 y 20 presentan todos los inconvenientes que pudiera haber en perjuicio del tercer poseedor, dejándole el derecho de reclamar en los respectivos casos que determinan aquellos artículos.

El Sr. Serrano (don Gines) contestando al Sr. marques de Villagarcía manifestó que dicho señor no habia podido fundar su opinion sino en la consideracion de que el tercer poseedor lo es de buena fe, pero que en realidad no se le puede llamar poseedor de buena fe, porque la cosa que poseia era viciosa; y que por lo demas nada podia haber tan justo, como el que cada cual pague en razon de lo que percibió, pues asi como el actual poseedor se quejaria de que se le hiciesen pagar todos los réditos, seria igualmente injusto que los pagasen todos los bienes del vendedor que solo disfrutó de parte de ellos.

Se declaró el artículo suficientemente discutido, y fue aprobado.

El Sr. secretario Caballero leyó el art. 7.° añadido por la comision con el cual se habia conformado el gobierno y dice asi:

Art. 7.° »Los bienes de la dotacion de los vínculos de que se hicieron las enagenaciones por el decreto de las Córtes de 27 de setiembre de 1820 se considerarán en clase de libres en la parte necesaria para que el poseedor actual satisfaga los réditos del capital de que hablan los artículos anteriores.”

Despues de algunas reflexiones hechas por el Sr. Galvey á que contestó el Sr. Alvarez García fue aprobado.

Se leyó el art. 8.° (que era el 6.° del proyecto del gobierno) concebido en estos términos:

Art. 8.° »El poseedor actual que en uso de la facultad del art. 5.° reintegráse al comprador con fondos propios el precio de los bienes, y los intereses correspondientes, queda autorizado para considerar dichos bienes en su poder como desvinculados. Queda igualmente autorizado para considerarlos como libres el poseedor del vínculo que no siendo vendedor ni sucesor inmediato que intervino ó prestó su consentimiento, haya reintegrado ya con bienes propios al comprador el capital é intereses.”

El Sr. Colderon Collantes deseó se le esplicara si este derecho se concedia tan solo al tercer poseedor, ó se estendia tambien al vendedor y sucesor inmediato, pues en cualquiera de los dos casos tenia que hacer algunas reflexiones.

El Sr. Porret manifestó que la comision creia estensivo este derecho, tanto al vendedor como al sucesor inmediato, y al tercer poseedor.

El Sr. Calderon Collantes continuó diciendo que en tal caso debia redactarse de otro modo, pues en la redaccion actual hay redundancia ó falta de claridad en atencion á que el segundo estremo ó es una repeticion exacta del primero, ó una terminante esclusion del vendedor y del inmediato sucesor, lo cual seria contra toda justicia, pues en su opinion toda persona que haya hecho el reintegro con dinero propio, debe tener el derecho de considerar los bienes como desvinculados.

El Sr. Isturiz dijo que la comision sentia mucho que no se hallase presente el Sr. ministro de Gracia y Justicia, porque siendo el artículo de los propuestos por el gobierno, podia satisfacer mejor que nadie á las reflexiones del Sr. Calderon. En tanto que decia esto entró dicho señor ministro, y el orador manifestó que dejaba á su cargo el responder mas latamente; pero sin embargo hizo algunas reflexiones en defensa del artículo, de las cuales dedujo que cuando mas podia haber en él alguna redundancia, pero de ninguna manera oscuridad, pues su espíritu era claramente que el que hubiese pagado una cantidad que acaso no percibió, pueda reintegrarse de sus propias fincas, considerándolas como desvinculadas.

El Sr. secretario Caballero juzgó que por lo menos habia en el artículo una redundancia ó repeticion de ideas que pudiera ofrecer confusion, lo que se evitaria refundiendo los dos miembros de él en uno solo y redactándole del modo que despues propuso.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia fue de parecer que esa oscuridad de redundancia se evitaria dejando el artículo como le habia propuesto primitivamente el gobierno, cuyo artículo leyó.

El Sr. Cañaveral halló tambien oscuridad y redundancia en el artículo y dijo, ademas, que no veia que el que antes reintegró quedase de mejor condicion que son los obligados al reintegro, y que tratándose de un proyecto de ley cuyo objeto es reparar injusticias deberia aquel por lo menos ser considerado bajo el mismo pie que el 2.°

Despues de breves observaciones, que mal se percibieron, hechas por los Sres. don Gines Serrano y ministro de Gracia y Justicia, propuso el Sr. Caballero la siguiente redaccion al artículo suprimiendo la segunda parte de él. »El poseedor actual, ora sea el que vendió, ora sea el inmediato que intervino ú otro sucesor que en uso del art. 5.° reintegrase al comprador con fondos propios el precio de los bienes y los intereses correspondientes, queda autorizado para considerar dichos bienes en su poder como desvinculados.

El Sr. marques de Torremejia halló buena esta redaccion, pero le pareció que seria mejor que volviese el artículo á la comision.

Leido nuevamente el artículo por el señor Caballero y entregado á votacion, no fue aprobado y se decidió que volviese á la comision.

El mismo señor secretario leyó los artículos siguientes que

fueron aprobados sin discusion.

Art. 9.° de la comision y 7.° del proyecto de ley. No entregando dentro del término de un año el poseedor del vínculo las cantidades que corresponden al comprador, se trasmite á este el pleno dominio de los bienes, y ademas podrá entablar contra las personas que espresa el artículo 6.° las reclamaciones relativas á réditos hasta el percibo de los que le correspondan.

Art. 10 añadido por la comision. »En las permutas de bienes vinculados en que hubo sobreprecio de parte de aquellos que los recibieron tendrán los contratantes los mismos derechos que se conceden á los compradores por esta ley."

Art. 11 de la comision que es el 8.° del proyecto del gobierno. Las mejoras y los deterioros deben abonarse recíprocamente por compradores y vendedores con arreglo á derecho.

El referido señor secretario leyó en seguida el artículo doce de la comision, y nono del proyecto del gobierno; á saber: »Si el comprador de los bienes hubiese celebrado alguna avenencia con el vendedor, y con el sucesor inmediato que intervino en la venta, sobre el reintegro del capital, no tendrá mas derecho que el de exigir su cumplimiento; pero si podrá reclamar los réditos que le hayan correspondido y de que no esté reintegrado.

El señor Parejo dijo, que cuando en una ley no se tienen presentes los eternos principios de justicia y de interes público, sucede que á cada paso se encuentran inconvenientes: que en el artículo en cuestion se establece que estos contratos pueden tenerse por válidos, pero que no podia menos de preguntar si en la época en que se hicieron hubo la necesaria libertad para que fuesen legítimos; si podrian juzgarse tales contratos hechos en presencia de una ley que tanto perjudicaba al vendedor.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia manifestó que en el proyecto de ley sometido á la deliberacion del Estamento habia habido que atender á multiplicidad de casos, lo que se habia ejecutado sin vulnerar los principios de justicia, ni menguarla en nada: que en primer lugar era necesario suponer términos hábiles en estas avenencias, que el artículo habla de los compradores que hubiesen celebrado alguna avenencia con el vendedor ó con el sucesor inmediato que intervino en la venta; que si hubo quien hiciese alguna especulacion errada (que tanto pudo haber acontecido respecto del comprador como del vendedor) eso no debe detener el objeto de la ley puesto que no hubo coaccion, y puesto que el legislador debe respetar lo que ha sido elevado á contratos por trámites legales.

El Sr. Ferrer contestó que si estos contratos que se llaman libres lo hubiesen sido en efecto, nada habria que decir; pero que restaba saber si habia habido coaccion; que el señor Secretario de Gracia y Justicia los consideraba tales, desentendiéndose de la época en que se hicieron, época funesta en que no habia leyes ni justicia, en que hasta se llegaba á reputar como crímen de alta traicion el hecho de ser comprador: que S. S. se habia olvidado de que existieron casos en que el vendedor se amparó de la fuerza que le daba la ley para imponer condiciones onerosas al comprador, volviéndose hácia el dueño de la finca, y hasta sujetándole en cuanto al precio de la venta á que entrase en concurso con sus otros acreedores; habiendo por consiguiente coaccion de fuerza moral, y aun de física si se quiere, lo que seria razon suficiente para no poderse aprobar este artículo.

Pasó en seguida el orador á mostrar por medio de un cálculo numérico que habia lesion enormísima contra aquel cuya finca se retuviese, pretendiendo haber pagado el capital que empleara en ella con haber tenido doce años de usufructo.

Para esto supuso un comprador que hubiese empleado en una finca un capital de cien mil reales, de la cual hubiese sido usufructuario doce años, y en cada uno de los cuales le hubiese producido un tres por ciento líquido libre de contribuciones y azares lo que daria por suma total treinta y seis mil rs.; resultando que segun esta ley que se llama reparadora y que dicho señor calificó de perjudicial al comprador viniendo al dia de hoy, habria producido el mencionado capital treinta mil y sesenta reales de intereses, que adicionados á los treinta y seis mil anteriores darian un total de sesenta y seis mil y sesenta, faltando aun treinta y tres mil novecientos y cuarenta, para solo el reembolso del capital; pero si se consideraba que el vendedor deberia restituir los cien mil reales; mas los intereses que debieron producir, y que en España pudo haberse colocado esa cantidad ganando un cinco por ciento, ó lo que es lo mismo sesenta mil reales en los doce años, esta misma cantidad de pérdida habria sufrido el capitalista ademas de la demostrada.

Hecho este cálculo, segun nos pareció percibir con la dificultad de tener de espaldas el orador, continuó diciendo que le parecia haber demostrado que por este medio no podia repararse el perjuicio sufrido por el comprador, aun prescindiendo de que es sabido que un capital no se paga con el interes: y concluyó que no debia aprobarse el artículo, y que si se aprobase quedarian perjudicados los compradores de buena fé; que para hacer efectiva la reparacion se deberia declarar el derecho libre de reclamar contra contratos que son de lesion enormísima.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia manifestó que si el señor Ferrer hubiese meditado la ley hubiera visto que ella terminantemente declara que hay que devolver lo mismo que la finca costó. Dijo tambien que formando cálculos de réditos no podria dar el verdadero resultado, y finalmente: que el vendedor que hubiese hecho un contrato tan oneroso como suponia el señor preopinante merecia un juicio criminal y aun el juez que lo hubiese permitido, para lo cual tenia el comprador expedito el curso de las leyes.

El Sr. Ferrer dijo, que no habia hecho aplicacion en su cálculo del interes compuesto y que por consiguiente quedaba su argumento en pie. El señor Serrano (don Gines) halló tambien segun lo que se le pudo percibir, que el comprador no tuvo completa libertad para las avenencias, viéndose obligado por una ley que no le dejaba entera facultad y que por consiguiente se estaba en el caso de no sujetar los actos de dichas avenencias á estas disposiciones sino comprenderlas en lo que determina el artículo segundo del proyecto de ley en discusion.

El Sr. Argüelles empezó su discurso manifestando que no hubiera entrado en esta cuestion sino hubiese notado que el ministro no se habia hecho cargo de la época en que acontecieron esas transacciones, que ciertamente si el proyecto de ley que se discute hubiese sido relativo á contratos hechos en tiempo de Cárlos III y aun de Cárlos IV no tendria inconveniente en suscribir á la doctrina del artículo; porque ciertamente no se supondria entonces que hubiese habido coaccion pero que S. S. con su honradez y conocimientos no era posible que se desentendiese de la época á que esto se referia, pues no era fácil hacerlo sino cerrando los ojos; y pretender que se haga ahora una ley con el título de reparadora para cubrir dificultades que nacieron, no en una era de perfecta tranquilidad, sino en una época como aquella á que se referia, era pretender un imposible.

Continuó diciendo S. S. que se habia hablado de avenencias y de que estas son siempre dignas de respeto; pero ¿qué avenencias pudo haber en el año 24? Que si los compradores de estos bienes pudieron quedar con perfecta independencia para formar sus contratos despues del año de 1823 ó de la publicacion de la cédula del año de 1824, ¿qué comprador de buena fe de bienes vinculados, cuando tuvo, por ejemplo, que luchar con un poderoso en esa época pudo evitar no la lesion sino hasta ser envuelto y perseguido? Que por consiguiente se debian tener en consideracion estas circunstancias y el Estamento no debia reusar el establecer una escepcion para aquellos casos en que resultase haber habido violencia, pues aunque fuese difícil probarlo, lo que muy bien conocia S. S., sin embargo la política la moral y el interés económico exijian que por lo menos se dejase abierta esta puerta. Pasó en seguida á esponer que aunque el señor Ferrer por moderacion habia indicado ciertos casos usando la reticencia de no declararlos, eran bien conocidos de todos; ni podian ser ignorados en un pais en que era frecuente el conceder moratorias, mirándolo esto como cosa corriente, no obstante ser un escándalo en la nacion española.

El orador terminó su discurso indicando que podria decirse: »Si el comprador de los bienes hubiese celebrado alguna avenencia en que no hubiese intervenido coaccion ó violencia &c." O que en vez de estas palabras el señor secretario del Despacho ó la comision tratasen de hallar un medio para que quedase abierta esa puerta de reclamacion á los que se hallasen en el caso supuesto; pues aunque el Sr. ministro habia dicho que abierta la tienen por las leyes comunes, era quererse hacer ilusion el persuadirse que esto fuese suficiente.

El señor Presidente del consejo de ministros dijo que se habia propuesto no tomar la palabra en esta discusion ya por el mal estado de su salud, ya por la superioridad con que la comision ha sostenido su dictámen; pero que al ver insistir una y otra vez en impugnar, no solo las disposiciones de la ley, sino su índole y naturaleza, no podia menos de mostrar cual es la base en que se funda, y hacer ver que merece cumplidamente el título de reparadora que se le disputa.

El orador hizo en seguida la historia de la formacion de las leyes de estincion de mayorazgos y ventas de bienes nacionales, promulgadas por las Córtes en la legislatura de los años 20 y 21, leyes que fueron derogadas en la época de la reaccion, lo que hacia necesaria la existencia de la presente; y mostró que aunque en esta se encontrasen dificultades, opinaba que no se presentaria otra en que no las hubiese, como no se redujese á un solo renglon, diciendo: se restituyen todos los bienes á los compradores; cosa que ninguno diria fuese factible, siendo necesario atender á tantas circunstancias, y transijir con tantos intereses.

Se juzgó el artículo suficientemente discutido; y habiendo sido puesto á votacion fue aprobado.

Tambien lo fueron sin discusion los siguientes leidos por el Sr. secretario Caballero.

»Artículo 13, añadido por la comision." Para el cobro de los

intereses de que habla el artículo anterior servirá de base la cantidad en que consistió el precio de la venta."

»Art. 14 de la comision, y 10 del proyecto del gobierno; quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias sobre abonos de mejoras y de deterioros.

»Art. 15 de la comision, y 11 del gobierno: »quedan asimismo vigentes las sentencias ó fallos judiciales en que se halla declarado que el comprador recobró su capital por medio de la retencion."

Art. 16 de la comision y 12 del proyecto del gobierno. Sin embargo tendrá derecho el dicho comprador á reclamar de los respectivos poseedores de los bienes los intereses devengados hasta el dia de la devolucion, rebatiendo el importe de los prorrateos de cada año.

Dijo el señor Vice-presidente que se suspendia esta discusion para continuarla en la sesion de mañana; que señalaba tambien por tercera vez la discusion ya anunciada de los proyectos de ley de aduanas y estancadas: y cerró la sesion de hoy á las cuatro de la tarde.

ESPAÑA.

Madrid 28 de febrero.

Acaba de descubrirse en Cádiz una gran conspiracion carlista de resultas de la prision en S. Fernando de un cabecilla que habia intentado alzar el estandarte de la insurreccion en aquella provincia. En consecuencia han sido presos en aquella ciudad varios personages de gran viso, entre ellos el brigadier D. N. Ugarte, comandante del presidio correccional. Parece que el plan era apoderarse, de concierto con una espedicion mandada por el célebre Moreno, del castillo de S. Sebastian, y luego con el ausilio de 120 presidarios, entre los cuales se cuentan 400 facciosos, alzarse con la plaza en nombre de Cárlos V; mañana daremos noticias mas detalladas sobre este importante suceso.

El digno capitan general de Valencia acaba de dar un nuevo testimonio de su prudencia y generosidad, poco comun en hombres que tienen en sus manos el supremo mando de una provincia. Los enemigos de la libertad que quieren desacreditar á los patriotas distinguidos, é introducir desconfianza entre los buenos, pusieron un pasquin en Valencia que se descubrió en la madrugada del 11, en el que levantan las mas atroces calumnias al que la opinion general venera y tiene designado como el mas apropósito para desempeñar el ministerio de la Guerra. He aquí el atroz libelo contra S. E.

Pasquin.=»Valencianos, la reina llama de prisa al general Valdés para que vaya á la guerra y él se escusa; esto acredita cobardía vergonzosa, ó tener inteligencia con el Gobierno de Cárlos 5.º De todos los Generales se leen partes de acciones de guerra, y solo de Valdés se leen calabozadas, destierros y destrucciones contra familias sosegadas, todas parece que le caen del culo. No le gustan las balas, es absoluto, es tirano. Pues vaya afuera este opresor que con sus infamias disimula la palabra que tiene dada de entregar Valencia á la Faccion.

Urbanos y Labradores, alerta que el General nos vende, estamos comprometidos.

Viva Isabel II, viva Cristina y el Real Estatuto, vivan sus amantes, vivan los Urbanos, y muera el Cobarde Carlista General Valdés."

Noticioso de él D. Gerónimo Valdés, hizo lo que era de esperar de su grande alma, de quien tiene asegurada su reputacion, de quien descansa en el testimonio de una conciencia pura: cogió el pasquin, y poniendo al pie un *imprímase* lo ha hecho publicar en todos los periódicos, desafiando asi á los detractores. Si todas las autoridades tuvieran las virtudes cívicas y privadas que el general Valdés ¿qué les importarian los abusos de la imprenta, las calumnias de los enemigos, ni la envidia de los rivales? Tan cierto es que la libertad de escribir solo puede arredrar á los que desconfian ó temen la publicidad de sus actos; y que se cansa en vano el que pretende disfamar á hombres puros y de reconocida y probada honradez. El *imprímase* del señor Valdés es un nuevo timbre que le honra, y una prueba mas en favor de la libertad de imprenta porque suspiramos.

Barcelona 5 de marzo.—Alcance al Vapor.

Estracto de la *Centinela de los pirineos:*

Bayona 28 de febrero.

La coluna del coronel Ocaña regresó á Elizondo burlando el alcance de cinco batallones carlistas.

El 20 de febrero fueron descubiertas unas 100 bombas y otros proyectiles de guerra que habia escondidos en el pueblo de Oronoz, por los carabineros que iban en persecucion de los carlistas. El general Mina les hizo distribuir 10 rs. por plaza, ensalzando mucho su conducta.

Aseguran varias personas que vienen de aquella parte que Zumalacarregui hace ocupar todavía sus tropas en los alrededores de Aranaz, Santisteban, y parte del valle de Ulzama.

Un convoy de dinero y efectos militares entró en Pamplona el domingo 22 sin haber tenido ningun encuentro. Escoltábale el coronel Iriarte con 300 hombres, y el general Mina se dirigió tambien hácia Pamplona.

PALMA.

Orden de la plaza para el 11 de marzo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.=Juan Coll.

Concluye el edicto pastoral inserto en el número anterior.

El desprecio de las prácticas esteriores de la Religion es otro de los medios con que dilata estraordinariamente sus límites el imperio del infierno. Las irrisiones sacrílegas de los impíos y libertinos, y las costumbres del siglo que solo respiran orgullo y voluptuosidad, hacen que muchas personas miren como indiferentes y aun como degradantes á su estado la humildad y austeridad de las que la Religion ha consagrado para nuestra santificacion. Con el mas acerbo dolor contemplamos que una criminal verguenza retrae á muchos del cumplimiento de los mas sagrados deberes, y que solo su recuerdo los abochorna: solamente en un siglo tan material como el presente, en que los escesos del lujo han apurado los recursos del arte, se ha querido desconocer el poderoso influjo que la magestad del culto ejerce en el ánimo de los fieles. El culto esterno, amados Diocesanos, no solo es un testimonio público de nuestra gratitud y adoracion al Criador del cuerpo y del espíritu, sino que es tambien el sosten de nuestra fe, el incentivo de nuestro fervor y el lazo que nos une con los demas miembros de esto cuerpo visible de la Iglesia. Todos los medios que instituyó Jesucristo para nuestra santificacion, necesitan en esta vida de la cooperacion del cuerpo; y la divina providencia dispuso sabiamente que este mismo cuerpo, cuyos desordenados apetitos acarrearon la muerte al alma, sea ahora el instrumento de su salud. No vacileis pues en sacrificar vuestro amor propio en obsequio de lo mismo que defendieron á costa de su vida tantos millones de mártires. No os avergonceis de ostentar el sublime carácter que se os imprimió en el bautismo, de tributar publicamente vuestros homenages á la divinidad, ni de manifestaros penitentes cuando habeis sido pecadores. Jesucristo desconocerá en presencia de su Padre al que le hubiere desconocido delante de los hombres. Glorificad, os decimos con S. Pablo, y llevad á Dios en vuestro cuerpo. La modestia, compuncion y humildad de vuestro esterior descubran la sólida devocion de vuestro espíritu, y sirvan de confusion y rubor á tantos jóvenes disolutos que convierten el templo en teatro de voluptuosidad, ó aguardan á las puertas del Santuario los objetos ilícitos en que se ceba su lasciva vista. Y para cortar los abusos que con escándalo de todos los buenos se aumentan y fortifican con la costumbre, mandamos á los Párrocos y Celadores de la Iglesia que muestren la firmeza de su carácter contra los profanadores de los templos, y que nos avisen en caso de resistencia para adoptar las convenientes medidas de severidad. Ordenamos que los devotos septenarios ó novenarios en honor del Patriarca S. José se celebren este año en las Iglesias de esta ciudad, en que se hacian por la noche, en las mañanas ó tardes de los dias acostumbrados y siempre con la posible prevision de que se les dé fin antes de anochecer; y para no perjudiciar á la devocion del pueblo en los años siguientes podrán verificarse en los correspondientes domingos ó solemnes festividades anteriores á la del mismo santo Patriarca. Recordamos á los Párrocos la obligacion de vigilar el cumplimiento del precepto anual de la Comunion: y les damos facultad para nombrar y obligar, segun les dictare su prudencia, á uno ó dos eclesiásticos no confesores de sus respectivas Parroquias, que asistan todas las mañanas de la Cuaresma á la Iglesia para distribuir la santa Comunion á todos los fieles que la pidan.

Ecsortamos á los facultativos á que tengan siempre presente el sagrado deber de avisar á los enfermos el peligro en que se hallen, y á estos que no aguard n á pedir el santo Viático en una hora, en que el Señor no pueda ser conducido con toda la posible pompa y magestad.

Al menosprecio del culto esterior no contribuye en la menor parte el vilipendio del ministerio eclesiástico. Cuando pública y ocultamente se infama á los ungidos del Señor, cuando se les prodigan calumnias y dicterios, cuando se cuentan y se repiten con placer sus deslices verdaderos ó fingidos, cuando se analizan escrupulosamente sus costumbres y acciones mas innocentes para interpretarlas con malicia, no se comete solamente una detraccion que viole la justicia y vulnere la caridad: el principal objeto de los impíos, que con tanto ahinco lo promueven es autorizar sus propias faltas, impedir que los fieles oigan con docilidad la palabra de Dios que aquellos anuncian, y apartarlos de los santos Sacramentos que administran. Por desgracia rara vez salen fallidos sus cálculos, y en su vista no podemos menos de advertiros el error en que se fundan, condenado repetidas veces por la Iglesia. No es, amados Diocesanos, la bondad moral del ministro, la que comunica á los Sacramentos su virtud y á la palabra de Dios aquella fuerza que hiere el corazon y le convierte. Nuestra santificacion es obra de Jesucristo, y de su plenitud emana la gracia, justicia y santidad que por los Sacramentos se recibe. Ni el que planta es algo, decia S. Pablo á los Coríntios, ni el que riega, sino Dios que da el incremento. No os retraigan pues de vuestras devociones las injustas censuras que se permiten los impíos contra los ministros del altar. Vuestro respeto no debe fijarse en la calidad de las personas, sino en el Sacerdocio de Jesucristo que en ellos resplandece, y en el sublime carácter, de cuyo uso solo debe privarlos la Iglesia, de dispensadores de los misterios de Dios y coadjutores de Jesucristo. Entended que solo vuestros pecados podrán cerrar las puertas del cielo que los ministros, aunque malos, os abran con las llaves de Jesucristo, y que vuestra obligacion es corregirlos fraternalmente para que se enmienden, ó delatarlos á los Prelados que los pueden y deben corregir. Y vosotros, amados cooperadores nuestros en el santo ministerio, no olvideis jamas que vuestras costumbres y comportamiento deben honrar el encargo que os ha sido confiado: que ante un juez inecsorable respondereis de todas las faltas á que haya dado flanco vuestro mal ejemplo: que siendo el espejo, en que el pueblo ha de mirarse, vuestra conducta debe ser una leccion práctica de todas las virtudes: y que habiendo de tratarse santamente las cosas santas, debe estar trasladada en vosotros una viva imagen de Jesucristo. Ordenamos por tanto nuevamente á todos los Eclesiásticos de nuestra Diócesis que cumplan puntualmente cuanto les hemos prescrito en nuestros anteriores Edictos, singularmente en el de la pasada Cuaresma, advirtiendoles que tendremos puestos incesantamente sobre ellos los ojos de nuestra pastoral vigilancia; y prevenimos á los Parrocos que retiren las licencias de celebrar á los Sacerdotes de sus Parroquias que no empleen en la celebracion del santo sacrificio de la Misa á lo menos el moderado tiempo de viente minutos.

El último pasto venenoso que queremos indicaros, amados Diocesanos, sembrado con arte y perseverancia por el hombre enemigo en el campo de la Iglesia, es la tea de la discordia encendida entre los fieles para que en el tumulto de las pasiones, y en el calor y estrépito de encontrados ódios, rencores y venganzas no se oiga la voz imperiosa de la Religion y quede sin efecto su influjo en el bienestar de la sociedad. Jesucristo señaló por divisa de su pueblo y librea de sus discípulos la caridad fraterna y el perdon de las injurias. Amad, decia, á vuestros enemigos, haced bien á los que os aborrecen: y en esto conocerán que sois mis discípulos, si os amáreis los unos á los otros. Este precepto saludable y capital publicaron los Apostoles con la predicacion y el ejemplo en los cuatro ángulos de la tierra, y el gran mártir de la caridad, S. Pablo nunca se olvidaba en sus cartas de inculcarle á los fieles: sed perfectos, les decia, en un mismo sentir y en una misma sentencia, formad un cuerpo tan compacto y unido que no tenga mas que un corazon y una alma, asi como no tiene mas que una cabeza Jesucristo. No nos cansarémos pues, amados Diocesanos, de repetiros con S. Juan: hijos, amaos unos á otros. Estrechad este vínculo, que ni la ingratitud ni la persecucion pueden romper. Hijos todos de un mismo Padre, imitad su generoso ejemplo en orar por sus mismos asesinos. Hijos todos de una misma Iglesia, vivid en una santa paz y en una fraternidad perfecta sin dar lugar á cismas ni disensiones. Hijos todos de una misma patria, no claveis en su seno, que os ha dado el ser, el puñal de la discordia, ni la atormenteis con los horrores de una guerra civil. Tened siempre presente que el saludable precepto de obedecer cordialmente á las autoridades constituidas, no debe cumplirse solamente por el temor del castigo, sino por rigurosa obligacion de conciencia. Sancionado este deber importante en el código del cristianismo, no es ya unicamente el interés de cada uno y el bien general de la sociedad, que reclaman su observancia: la Religion le ha consagrado y su imperio penetra hasta los mas ocultos dobleces del corazon. Jesucristo, no contento con promulgar el precepto de dar al Cesar lo que es del Cesar y á Dios lo que es de Dios, quiso rubricarle con su ejemplo. El mandó á Pedro pagar el tributo en nombre de los dos, y despues de haber aterrado con una sola palabra las tropas que le prendieron, no dudó responder ante un juez que le habia de condenar inicuamente. Imitad la generosa obediencia y sumision, inconcebibles á la filosofía humana, de los primeros fieles hasta á unos malvados Emperadores que los perseguian de muerte. No escucheis la voz de los que os prediquen la insurreccion contra las legítimas autoridades. El que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Dad á cada uno lo que se le debe: á quien tributo, tributo: á quien alcabala, alcabala: á quien temor, temor: á quien honra, honra. Continuad en la obediencia y lealtad al maternal gobierno de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y á los que ejercen parte de su soberana autoridad, dirigiendo fervorosas oraciones al cielo para que con su ausilio y proteccion pueda labrar la felicidad de todos los españoles.

Ya veis, amados Diocesanos, los principales peligros, que os amenazan y os avisa vuestro Pastor: ya veis los pastos venenosos, que os señala con el dedo para que no espongais vuestra vida á su accion mortal. Dóciles pues á nuestra voz, esmeraos por vuestra parte en evitarlos: y así confiados en el Señor, de que cumplireis cuanto en este y anteriores Edictos os tenemos prevenido para vuestro bien, os damos afectuosamente nuestra pastoral bendicion.

Dado en Palma y Palacio Episcopal de Mallorca á 6 de Marzo de 1835.=Antonio Obispo de Mallorca.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.=Antonio Moyá Pro. Vice—Secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 8 del corriente.

De Almería el laud san José, su patron Bartolomé Terrase, con esparteria: queda en observacion. De Barcelona el javeque san Miguel, su patron don Gabriel Medina, en lastre y balija: id. id. De Aguas muertas el id. Almas, su patron Bartolomé Flexes, en lastre: id. id. *Idem el* 9. De Mahon el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, en id. De Barcelona el javeque id., su patron don Juan Pizá, con 3 pasageros y géneros. De id. el id. Isabel 2ª, su patron Bernardo Oliver, en lastre. De Agdes el bateo frances san Gabriel, su patron Pedro Juan Roquetta, en id. De Mahon la fragata de guerra francesa Belona, su comandante el capitan de fragata Mr. Graeb, va armada con 44 cañones de á 18 y 270 marineros de tripulacion.

Despachada el 7.

Para Oran el laud Cármen, su patron Bernardo Roca, con aguardiente, vino y géneros.

Avisos de particulares.

El domingo 8 del corriente se perdieron dos botones de oro, juntos, esmaltados. En esta imprenta darán razon de su dueño que dará las señas y gratificará con 10 rs. vn.

El que haya perdido una licencia que fue despachada en la Habana el dia 13 de enero de 1834, acuda á esta imprenta donde se le dará razon de ella, dando su nombre y el regimiento en que ha servido.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*